DADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 466, que agrega un párrafo al artículo 15 de la Ley No. 5892 de fecha 10 de mayo de 1962, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda. (G. O. No. 8901, del 31 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 466

Art. 1.— Se agrega al artículo 15 de la Ley Nº 5892, de fecha 10 de mayo de 1962, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda, otro párrafo con el siguiente texto:

"Párrafo II.— Las personas que adquieran viviendas directamente del Instituto Nacional de la Vivienda estarán exoneradas del pago de todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, que se relacionen con dicha adquisición".

Art. 2.— La presente Ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 467, que introduce reformas a las leyes No. 6126, del 10 de diciembre de 1962, y No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

(G. O. No. 8902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 467

Art. 1.— Se reforma el artículo 15 de la Ley No. 6126, de fecha 10 de diciembre de 1962, que fuera modificado por la Ley No. 54, de fecha 14 de agosto de 1963 y por la No. 360, del 10 de agosto de 1964, para que en lo sucesivo rija con el siguiente texto.

"Art. 15.— La Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un Consejo Directivo que durará en sus funciones un período de 2 años, cuyos miembros podrán ser designados por nuevos períodos de igual duración. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

a) Por el Secretario de Estado del Trabajo, o por el Subsecretario del ramo en quien él delegue sus atribuciones;